



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán (véase el anexo), que abarca las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

(Firmado) María Cristina **Perceval**
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#)
relativa al Sudán



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

2. Durante el período a que se refiere el informe, la Mesa del Comité estuvo integrada por la Sra. María Cristina Perceval (Argentina), en calidad de Presidenta, y por miembros de las delegaciones de Australia y Azerbaiyán, en calidad de Vicepresidentes. En 2013, el Comité celebró cinco consultas oficiosas. La página web del Comité puede consultarse en <http://www.un.org/sc/committees/1591>.

II. Antecedentes y actividades del Comité

A. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y todos los particulares, incluidos los Janjaweed, que realizasen actividades en los estados sudaneses de Darfur del Norte, Darfur del Sur y Darfur del Oeste.

4. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad amplió el embargo de armas, con efecto inmediato, para que también se aplicara a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y a cualesquiera beligerantes en los estados de Darfur del Norte, Darfur del Sur y Darfur del Oeste. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales impuestas por la resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios establecidos en la resolución. La prohibición de viajar y la congelación de activos entraron en vigor el 29 de abril de 2005.

5. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció, por un período de seis meses, un grupo de expertos integrado por cuatro miembros con las funciones de ayudar al Comité a supervisar la aplicación del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe en que constasen sus conclusiones y recomendaciones; y coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones que estuviese desarrollando la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS). En la misma resolución se señaló al Grupo de Expertos como una de las fuentes de información sobre las personas que pudiera designar el Comité como sujetas a las sanciones selectivas.

6. Hasta la fecha, el Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato del Grupo de Expertos en 10 ocasiones y ha autorizado que tenga cinco miembros¹. Después de cada prórroga, el Secretario General ha nombrado a las personas que integrarían el Grupo². De conformidad con la prórroga vigente de su mandato original, se solicita al Grupo de Expertos que proporcione mensualmente al Comité información actualizada sobre sus actividades; que informe acerca de la aplicación y la eficacia de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010) en relación con la documentación del usuario final; que coordine sus actividades, según proceda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), que sucedió a la AMIS, y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur; que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones del embargo de armas que cometen todas las partes, y también evalúe los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o de las normas de derechos humanos u otras atrocidades, incluida la violencia sexual y por motivos de género, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas; que proporcione al Comité, incluso en coordinación con el Grupo Mixto de la Unión Africana y las Naciones Unidas de Apoyo a la Mediación, información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista enunciados en la resolución 1591 (2005); y que siga investigando el papel de los grupos armados, militares y políticos en los ataques contra el personal de la UNAMID en Darfur.

7. Hasta la fecha, el Grupo de Expertos ha presentado al Comité 13 informes sobre la marcha de los trabajos³, seis informes de mitad de período⁴ y 17 informes mensuales⁵. El Grupo también ha presentado al Comité nueve informes finales, posteriormente transmitidos por la Presidencia del Comité a la Presidencia del Consejo de Seguridad⁶.

8. En su resolución 1672 (2006), el Consejo de Seguridad designó a cuatro personas a quienes debían aplicarse las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos.

9. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad decidió que la UNAMID estaría alerta a la presencia en Darfur de armas o pertrechos en

¹ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010), 1982 (2011), 2035 (2012) y 2091 (2013). El mandato actual del Grupo expira el 17 de febrero de 2014.

² Véanse S/2005/428, S/2006/23, S/2006/99, S/2006/301, S/2006/926, S/2007/706, S/2008/48, S/2008/743, S/2009/639, S/2010/140, S/2011/27, S/2011/60, S/2011/96, S/2011/613, S/2011/614, S/2011/658, S/2012/253, S/2012/283 y S/2013/203.

³ De fechas 7 de octubre de 2005, 15 de julio de 2006, 16 de marzo de 2007, 2 de julio de 2007, 27 de marzo de 2008, 11 de agosto de 2008, 2 de marzo de 2009, 25 de mayo de 2009, 15 de marzo de 2010, 24 de mayo de 2010, 30 de marzo de 2011, 31 de julio de 2012 y 31 de julio de 2013.

⁴ De fechas 14 de mayo de 2008, 30 de abril de 2009, 2 de julio de 2010, 24 de junio de 2011, 18 de octubre de 2012 y 1 de noviembre de 2013.

⁵ De mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, y de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013.

⁶ Se han publicado los informes siguientes: S/2006/65, S/2006/250, S/2006/795, S/2007/584, S/2008/647, S/2009/562, S/2011/111 y S/2013/79. Todavía no se ha publicado el informe final preparado de conformidad con las resoluciones 1945 (2010) y 1982 (2011).

contravención de los acuerdos y las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución [1556 \(2004\)](#). El aspecto del mandato de la UNAMID relativo a la vigilancia del embargo de armas también se mencionó explícitamente en las resoluciones del Consejo [1935 \(2010\)](#), [2003 \(2011\)](#), [2063 \(2012\)](#) y [2113 \(2013\)](#). En ese contexto, en esas tres últimas resoluciones, el Consejo solicitó a la UNAMID que siguiera cooperando con el Grupo de Expertos con el fin de facilitar su labor.

10. En su resolución [1945 \(2010\)](#), el Consejo de Seguridad reforzó la aplicación del embargo de armas precisando las excepciones a las medidas impuestas y decidiendo que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final.

11. En su resolución [2035 \(2012\)](#), el Consejo de Seguridad confirmó que todas las referencias anteriores a Darfur del Norte, Darfur del Sur y Darfur del Oeste se aplicarían a todo el territorio de Darfur, incluidos los nuevos estados de Darfur del Este y Darfur Central. El Consejo actualizó las excepciones al embargo de armas y decidió aplicar los criterios de inclusión en la lista enunciados en la resolución [1591 \(2005\)](#) también a las entidades.

12. En varias declaraciones de la Presidencia y resoluciones, el Consejo de Seguridad ha indicado que está dispuesto a considerar la posibilidad de actuar o de tomar medidas contra cualquier parte, teniendo en cuenta los criterios para la inclusión en la lista enunciados en la resolución [1591 \(2005\)](#)⁷.

B. Resumen de las actividades del Comité

13. De conformidad con el párrafo 13 de la resolución [2091 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, en el que el Consejo instó a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informaran al Comité sobre las gestiones que hubieran realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones [1591 \(2005\)](#) y [1556 \(2004\)](#), incluida la imposición de medidas selectivas, el Comité ha recibido hasta la fecha un informe de un Estado Miembro. Ese informe se puede consultar en la página web del Comité. El 17 de septiembre de 2013, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que les recordaba que debían presentar informes.

14. En las consultas officiosas celebradas el 4 de febrero de 2013, el Comité escuchó la información facilitada por el Grupo de Expertos acerca del informe final que había presentado el 24 de enero de conformidad con la resolución [2035 \(2012\)](#), y debatió la lista de recomendaciones de ese informe. De las 14 recomendaciones formuladas en el informe, 5 se dirigían al Comité y las otras 9 al Consejo de Seguridad. El Comité adoptó medidas en relación con cuatro de las recomendaciones. El Consejo tuvo en cuenta tres de las recomendaciones en la resolución [2091 \(2013\)](#), que aprobó el 14 de febrero.

15. El 11 de marzo, en respuesta a una recomendación del Grupo de Expertos, el Comité aprobó actualizaciones de entradas de la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, y envió notas verbales a todos los Estados Miembros para informarles de ello. El 4 de septiembre, también en

⁷ S/PRST/2007/41, S/PRST/2008/1, S/PRST/2008/27, S/PRST/2010/24 y resoluciones [1769 \(2007\)](#) y [1828 \(2008\)](#).

respuesta a una recomendación del Grupo, el Comité aprobó la actualización de una entrada de la lista.

16. En cartas de fechas 19 de marzo y 26 de abril, respectivamente, una organización internacional transmitió, a fines de información y formulación de observaciones, la lista de actividades que tenía previsto realizar en el Sudán, y el Comité respondió a la organización.

17. El 26 de marzo, en respuesta a otra recomendación del Grupo de Expertos, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que les recordó la obligación de aplicar las medidas impuestas en la resolución 1591 (2005) con respecto a la prohibición de viajar y la congelación de activos.

18. En las consultas oficiosas celebradas el 17 de abril, el Comité se reunió con el Grupo de Expertos recién reconstituido, nombrado en virtud de la resolución 2091 (2013), y debatió los plazos establecidos para la presentación de informes, incluida la presentación mensual de información actualizada al Comité. Además, los miembros del Comité examinaron el programa de trabajo preliminar del Grupo, incluidos los viajes al Sudán y a la región. El Grupo también informó al Comité de que a uno de sus expertos seguía denegándosele la entrada al Sudán. El Comité convino en que el informe provisional del Grupo se presentara a más tardar el 31 de julio, y que la reunión informativa de mitad de período se celebrara a más tardar el 31 de octubre. Algunos miembros del Comité pidieron al Grupo de Expertos que mantuviera la objetividad de sus informes y describieron los ámbitos de trabajo en los que el Grupo de Expertos debía centrarse.

19. En respuesta a las recomendaciones del Grupo de Expertos, los días 26 de abril y 15 de mayo, respectivamente, el Comité aprobó una carta al Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas sobre el tema del entorno operacional del Grupo en el Sudán, y también aprobó tres cartas a los Estados Miembros sobre la cuestión de la prohibición de viajar y la congelación de activos.

20. En una carta de fecha 20 de junio de 2013 dirigida al Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas, el Comité transmitió el cometido acordado y actualizado de la visita propuesta de su Presidenta a Darfur y Jartum, que en principio iba a tener lugar en septiembre de 2012. En una nota verbal de fecha 25 de septiembre, la Misión Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas expresó su conformidad con la visita. Se prevé que podría realizarse en 2014.

21. En las consultas oficiosas celebradas el 18 de julio, el Sr. Mohamed ibn Chambas, Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Jefe de la UNAMID y Mediador Principal Conjunto, informó al Comité sobre la situación en Darfur, el deterioro de las condiciones de seguridad y los enfrentamientos tribales. El Representante Especial Conjunto también informó al Comité sobre las gestiones de mediación y los obstáculos que entorpecían el proceso de paz de Darfur, y recalcó la importancia del Documento de Doha para la Paz en Darfur y la de su aplicación. Asimismo, aseguró al Comité que estaba dispuesto a apoyar su labor y la del Grupo de Expertos.

22. En las consultas oficiosas celebradas el 16 de agosto, dos miembros del Grupo de Expertos realizaron una exposición ante el Comité sobre su informe provisional. Otros dos miembros del Grupo se sumaron a las consultas por videoconferencia a fin de responder a posibles preguntas. El Comité convino en adoptar medidas sobre las dos recomendaciones incluidas en el informe.

23. El 16 de octubre, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros sobre el riesgo de utilizar aeronaves militares y determinados artículos en Darfur en contravención del régimen de sanciones.

24. En las consultas oficiosas celebradas el 13 de noviembre, el Comité escuchó una exposición de mitad de período del Grupo de Expertos. Durante la exposición se utilizó un informe escrito que se había entregado al Comité el 1 de noviembre.

25. Durante el período a que se refiere el informe, de conformidad con el párrafo 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005), la Presidenta del Comité entregó al Consejo de Seguridad cuatro informes que abarcaban un período de 90 días, en cada uno de los cuales se describían las actividades realizadas por el Comité desde su reunión informativa anterior con el Consejo. La Presidenta presentó los informes de 90 días en consultas oficiosas del pleno celebradas los días 7 de febrero, 16 de mayo, 22 de agosto y 20 de noviembre. En el informe más reciente, también recordó al Consejo su intención expresada anteriormente, y reflejada en la resolución 2091 (2013), de examinar el estado de aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1591 (2005), incluso los obstáculos que impedían su ejecución plena y efectiva, con miras a asegurar su pleno cumplimiento.

26. Al llevar a cabo su labor, el Comité siguió aplicando las directrices que había aprobado el 23 de marzo de 2006 y había enmendado el 27 de diciembre de 2007. Entre otros fines, las directrices tienen por objeto facilitar la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en los párrafos 3 d) y 3 e) de la resolución 1591 (2005), de conformidad con el párrafo 3 a) iii) de la misma resolución. A ese respecto, sin embargo, el Comité no recibió solicitudes de que se eliminaran los nombres de las personas que figuraban en la lista consolidada de las personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, ni de que se hicieran excepciones a las sanciones selectivas. El 23 de diciembre de 2013, los miembros del Comité aprobaron sus directrices actualizadas.

III. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones según informes del Grupo de Expertos

27. En su informe final de 2013, el Grupo de Expertos describió violaciones constantes del embargo de armas, como sobrevuelos militares ofensivos y bombardeos, y del derecho internacional humanitario y los derechos humanos cometidas en los estados de Darfur. El Grupo también denunció los continuos ataques perpetrados contra civiles, que causaban víctimas mortales y desplazamientos, y contra el personal de mantenimiento de la paz. Al parecer continuaban los casos de violencia sexual y por motivos de género. En el informe se analizaban las fuentes de financiación de los grupos armados y se observaba que el Gobierno del Sudán aún no había tomado medidas para aplicar las sanciones selectivas relacionadas con los viajes y las operaciones financieras.

28. El Grupo describió algunos progresos que se habían hecho en la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur, pero observó que todavía no se habían terminado de aplicar algunos aspectos importantes. El Grupo también presentó la situación general de los distintos grupos armados de la oposición que operaban como miembros del Frente Revolucionario Sudanés en el interior de Darfur, los cuales seguían rechazando el proceso de paz.